



**UAIP/RES.0149.1/2017**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el quince de mayo de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0149, presentado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante la cual solicitó la siguiente información: Se solicitan nuevamente la información en detalle de los datos solicitados y entregados mediante el documento UAIP/RES.0085.2/2017, en razón de que la información proporcionada en cuadros de Excel correspondientes a los proveedores registrados en el sistema de compras de los años solicitados, no es coherente, ya que al filtrar es evidente en el archivo de datos de los tres años solicitados existen nombres incompletos así como para el año 2013 el tipo de proveedores registrados hace referencia solo a personas denominadas “usuarios externos” por ejemplo nombres como xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, entre otros y no figuran personas jurídicas. Además, se solicita que las cantidades totales de proveedores registrados correspondientes a cada año se plasmen en la resolución respectiva y que cuadren con la información que se proporcione.

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

**II)** El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0149 por medio electrónico el día quince de mayo del año dos mil diecisiete, a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) de esta Cartera de Estado.

En respuesta, la Unidad mencionada remitió por medio electrónico el día veintidós de mayo del año en curso, copia digital de la nota de referencia UNAC-N-0140-2017, de fecha dieciocho de mayo de los corrientes, mediante la cual proporcionó respuesta a los requerimientos realizados por el ciudadano.

Adicionalmente dicha Unidad remitió tres archivos en formato Excel.

Es oportuno aclarar al solicitante que la información a la cual se concede acceso no puede ser brindada mediante fotocopia certificada tal y como lo requiere en su respectiva solicitud de información, debido a que la misma está contenida en un medio electrónico, específicamente en una base de datos, la cual por su naturaleza, imposibilita la entrega de la misma tal y como es requerida.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina

**RESUELVE:** **I)** **CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ consistente en: tres archivos digitales en formato Excel y copia digital de la nota digital de referencia UNAC-N-0140-2017 de fecha dieciocho de mayo de los corrientes, mediante la cual se proporciona respuesta a los requerimientos hechos por el ciudadano en su respectiva solicitud de información los cuales han sido preparadas y proporcionadas por la UNAC en tal sentido **ENTRÉGUESE** por medio electrónico la información antes relacionada; **II) ACLÁRESE:** **a)** Al referido solicitante que se concede acceso a la información según está registrada en el sistema por parte de las instituciones de la Administración Pública, lo anterior según lo preparado y proporcionado por la UNAC; **b)** Que la información a la cual se concede acceso no puede ser brindada mediante fotocopia certificada tal y como lo requiere el solicitante, debido a que la misma está contenida en un medio electrónico, específicamente en una base de datos; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante como medio para recibir notificaciones.

**Daniel Eliseo Martínez Taura**  
**Oficial de Información**  
**Ministerio de Hacienda**

Versión pública de conformidad  
al artículo 30 de la LAIP por  
contener datos de terceros